

Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia

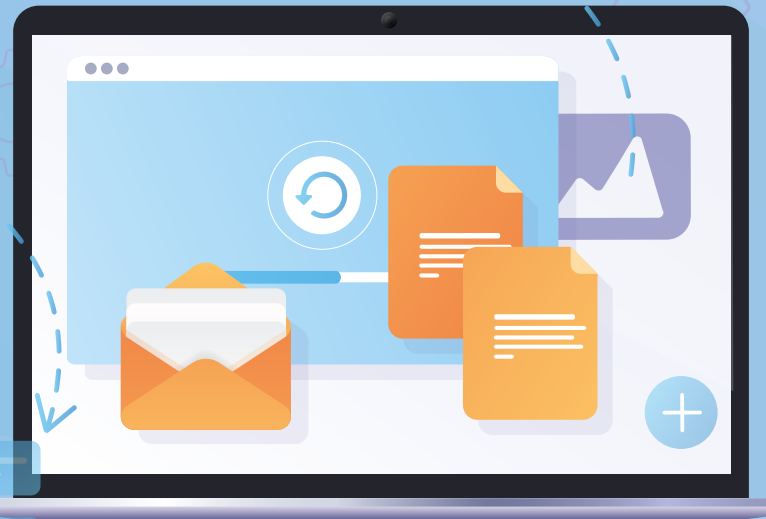
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

NUEVA WEB COLEGIAL
NUEVA WEB COLEGIAL

**Boletín
Informativo**

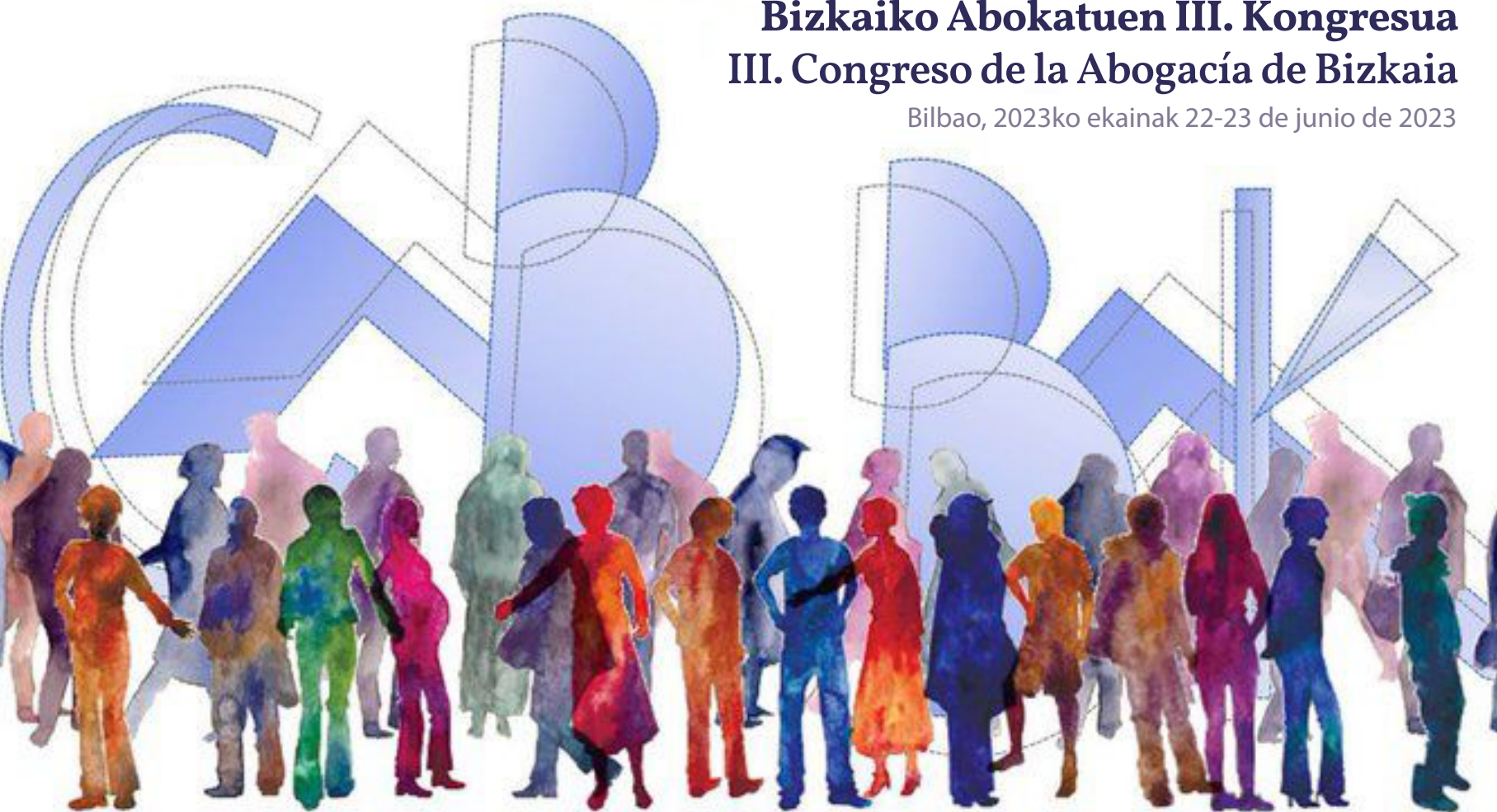
**Informazio
Agerkaria**

311 2023ko
iraila
Septiembre
2023



Bizkaiko Abokatuen III. Kongresua
III. Congreso de la Abogacía de Bizkaia

Bilbao, 2023ko ekainak 22-23 de junio de 2023





MUTUALIDAD
ABOGACÍA

Ahorrar con disponibilidad, sin renunciar a una buena rentabilidad, es posible



3%
rentabilidad
a cuenta¹



Disponible
desde primer
momento²

La situación actual implica pensar muy bien dónde invertir tus ahorros. La Mutuality dispone una modalidad que cumple todos los requisitos para ayudarte a constituir una red de seguridad: el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) del Plan Universal.

**Tu futuro, en buenas manos.
Contrata tu SVA en:
mutualidadabogacia.com**

1. Para el trimestre actual. Al cierre de 2019, la Rentabilidad del Plan Universal se situaba en un 3,78% (rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras).

2. Durante el primer año solo se podrá rescatar el saldo acumulado correspondiente a las portaciones de ahorro realizadas. Durante el 2º año hasta el 97,5% del total del saldo acumulado y durante el tercero hasta el 99%. A partir del tercer año se podrá rescatar hasta el 100% del fondo acumulado. Se requiere un periodo mínimo de 30 días desde la fecha de efecto del cobro de la última aportación para el rescate de la misma.

Editorial

Editoriala

Los pasados días 22 y 23 de Junio el Colegio celebró el III Congreso de la Abogacía de Bizkaia durante dos días de trabajo intenso en los que los ponentes expusieron parte de sus conocimientos, de sus análisis, aportando a nuestro colectivo un legado importante de su saber y entendimiento.

Asistimos a ponencias que nos ofrecieron luz y entendimiento. Nos ilustraron sobre la forma en que los más altos Tribunales interpretan, hoy, las leyes que debemos manejar. Nos ofrecieron análisis profundos y estudios complejos de las más variadas materias. Asistimos a reflexiones sobre jurisprudencia y sobre leyes novedosas. Compartimos opiniones sobre los avances tecnológicos que han abordado en nuestra profesión como la aplicación de la Inteligencia Artificial. Disfrutamos de otros talleres prácticos sobre tecnología, envejecimiento activo, sobre acciones para obtener más rendimiento en nuestros despachos, movilidad... Tuvimos oportunidad de escuchar interesantes reflexiones sobre las materias que más nos interesan en los ámbitos civil, penal, laboral, fiscal, administrativo, mercantil, de familia, deontología, extranjería...

No se olvidaron las materias que, por su carácter especialmente sensible, nos preocupan de manera diferenciada, (delitos contra la libertad sexual y víctimas de violencia de género). Recibimos información sobre materias de la mayor actualidad, (nuevas fronteras jurídicas, sistemas alternativos de resolución de conflictos Derecho Civil vasco...)

A todos y cada uno de los ponentes que aportaron con generosidad parte de sus conocimientos y análisis les mostramos admiración y nuestro agradecimiento.

A quienes hicieron posible la organización de este Congreso, mostrando implicación, esfuerzo y capacidad que han hecho posible que el evento haya sido una realidad, les mostramos, también, nuestro agradecimiento, reafirmando en el convencimiento de que los mayores logros son, siempre, fruto del esfuerzo conjunto, generoso y solidario.

Queremos expresar un agradecimiento especial a los galardonados con el Premio Pedro de Lemonauría. A JUAN LUIS IBARRA por una trayectoria en la que nunca ha dudado en aunar a la aplicación de sus extensos conocimientos jurídicos, sus profundas y arraigadas convicciones respecto al derecho de defensa y la protección de personas y colectivos especialmente vulnerables o en situación de desamparo.

Así mismo, queremos mostrar un cariñoso agradecimiento a nuestra compañera CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR por ser un ejemplo personal para la abogacía. Por su trayectoria profesional y vital, por una carrera profesional en la que la defensa de los derechos humanos, los derechos laborales, el ideal de justicia y la ética han estado siempre presentes. Una vida intensa llena de lucha y de coraje que debe resistir el hostigamiento de las autoridades de su país. Por la determinación que se fundamenta en la solidaridad y el sueño de que un mundo más libre, igualitario y justo es posible. Gracias Claudia.

A todos vosotros por saber entender lo que debe ser nuestra profesión. Por demostrar que compartís la concepción de que la abogacía debe estar preparada, informada, ser autocrítica para mejorar. Debemos mantener una identidad que refuerce nuestra independencia, responsabilidad y eficacia, características que deben fundamentar nuestra profesión, una profesión cuyo nivel formativo defenderemos siempre.

Joan den ekainaren 22an eta 23an, Elkargoak Bizkaiko Abokaten III. Kongresua egin zuen lan handiko bi egunetan. Bertan, txostengileek beren ezagupen eta azterkak erakutsi zituzten, eta gure kolektiboari beren jakintza eta ulermenaren ekarpen garrantzitsua eskaini zioten.

Argitasuna eta elkar ulertzea eskaintzen zituzten ponentzietara joan ginen. Auzitegi gorenek gaur egun erabili behar ditugun legeak nola interpretatzen dituzten azaldu ziguten. Hainbat gairen inguruko analisi sakonak eta azterketa konplexuak eman zituzten. Jurisprudentziari eta lege berritzailei buruzko hausnarketak entzun genituen. Gure lanbidean landu dituzten aurrerapen teknologikoei buruzko iritziak partekatu genituen, hala nola Adimen Artifizialaren aplikazioari buruzkoak. Teknologiar, zahartze aktiboari, gure bulegoetan errendimendu handiagoa lortzeko ekintzei, mugikortasunari eta abarri buruzko beste tailer praktiko batzuk izan genituen. Arlo zibilean, penalean, lanekoan, fiskalean, administrazioan, merkataritzan, familian, deontologian, atzerriartasunean... gehien interesatzen zaizkigun gaiak buruzko gogoeta interesgarriak entzuteko aukera izan genuen.

Ez ziren falta izan bereziki sentikorrek izateagatik biziki kezkatzen gaituzten gaiak (sexu-askatasunaren aurkako delituak edota genero-indarkeriaren biktimak). Era berean, gaurkotasan handieneko gaiak buruzko informazioa jaso genuen (muga juridiko berriak, gatazkak konpontzeko sistema alternatiboak, Euskal Zuzenbide Zibila...).

Beren ezagutza eta analisisen zati bat eskuzabaltasunez eman zuten hizlari guztiei miresmena eta gure esker ona adierazi nahi diegu.

Kongresua egitea posible egin zutenei, ekitaldia errealitate izatea ahalbidetu duten inplikazioa, ahalegina eta gaitasuna erakutsiz, gure esker ona adierazten diegu; lorpen handienak, beti ere, ahalegin bateratu, eskuzabal eta solidarioaren ondorio direla berresten dugu.

Eskerrak eman nahi dizkiegu Pedro de Lemonauría Saria jaso dutenei. JUAN LUIS IBARRARI, ibilbide honetan ez du zalantzarik izan bere ezagutza juridiko zabalak, defentsa-eskubideari eta bereziki kalteberak diren edo babesgabezia-egoeran dauden pertsonen eta kolektiboen babesari buruzko uste sakon eta errotuak bateratzeko.

Era berean, eskerrak eman nahi dizkiogu CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR gure kideari, abokatutzarako eredu izateagatik. Bere ibilbide profesional eta bizi-ibilbideagatik, giza eskubideen defentsa, lan-eskubideak justiziaren ideala eta etika beti presente egon diren ibilbide profesionalagatik. Borrokaz eta aderez beteriko bizitza bizia, bere herrialdeko agintarien jazarpenari aurre egin behar diona. Elkartasunean eta berdintasunean oinarritutako mundu askeagoa eta bidezkoagoa posible delako ametsen oinarritzen den erabakitasunagatik. Eskerrak asko, Claudia.

Zuei guztioi, gure lanbidea zer izan behar duen ulertzen dakizuelako. Abokatutzak prest, informatuta eta hobetzeko autokritika izan behar duela uste duzuelako. Gure independentzia, erantzukizuna eta eraginkortasuna indartuko dituen nortasuna mantendu behar dugu, eta ezaugarri horiek gure lanbidearen oinarri izan behar dute, betiere prestakuntza-maila egokia defendatuta.

PUESTA EN MARCHA NUEVA PÁGINA WEB

ELKARGOAREN WEBGUNE BERRIA MARTXAN

Nos complace anunciarte la puesta en marcha de la nueva página web de nuestro Colegio. Con ella, el Colegio da un paso adelante y avanza en el proyecto de renovación tecnológica y digitalización en el que se encuentra inmerso. Esta página web nace con los objetivos principales de dar a conocer el Colegio a la ciudadanía presentando de forma mucho más clara y visual la institución Colegial y, por otro lado, acercar y mejorar la comunicación y servicios prestados con nuestras/os colegiadas/os.

Esta nueva página mantiene todos los servicios y funcionalidades, conservando la ingente información que contiene la anterior, mejorando la navegación y facilitando la usabilidad de la misma. En la misma podremos encontrar pestañas de uso público, enfocadas a dar a conocer la institución y los grupos que lo forman, y pestañas de uso privado como son SERVICIOS A LA ABOGACÍA y BIBLIOTECA, de uso exclusivo para las/os colegiadas/os, que podrán acceder a los mismos con las mismas claves de acceso que a la Extranet colegial.

Además, con la implantación de la página se crea la posibilidad de Colegiación online a nuestras nuevas incorporaciones, así como el servicio de reserva y préstamo de libros online en la biblioteca, permitiendo la posibilidad de conocer la lista de espera y la previsión de disponibilidad al momento.

Os invitamos a que accedáis a la misma en el siguiente link:
www.icabizkaia.eus.

Esta nueva web es el fruto de meses de trabajo y se ha procurado una mayor funcionalidad y cercanía del Colegio a los usuarios, que aspiramos se consiga. Esperamos igualmente que las más de 1.000 visitas diarias que recibe nuestra web actualmente se vean incrementadas.

Como siempre, agradeceremos que nos hagáis llegar vuestras sugerencias y recomendaciones que seguro ayudarán a su mejora.

Atsegin handiz iragartzen dizugu gure elkargoaren webgune berria martxan dagoela. Horren bidez, Elkargoak aurrerapausoa eman du teknologia berritzeko eta digitalizatzeko proiektuan. Web-orriaren helburu nagusiak hauek dira: batetik, Elkargoa herritarrei ezagutaraztea da, gure erakundea askoz argiago eta bisualago aurkeztuz, eta, bestetik, gure elkargokideekin komunikazioa eta emandako zerbitzuak erraztea eta hobetzea.

Web-orrialde berriak zerbitzu eta funtzionalitate guztiak mantentzen ditu, aurrekoan dagoen informazio eskerga gordez, nabigazioa hobetuz eta erabilgarritasuna erraztuz. Bertan, erabilera publikoko atalak aurkituko ditugu, erakundea eta hura osatzen duten taldeak ezagutzera emateko, bai eta erabilera pribatuko atalak ere, hala nola ABOKATUENTZAKO ZERBITZUAK eta LIBURUTEGIA. Azken horiek elkargokideek baino ez dituzte erabiliko, eta Elkargoko Estraneterako sarbide-gako berberekin sartzeko aukera izango da.

Gainera, web-orrialde berriarekin posible izango da lankide kide berriak Elkargoko kide online bihurtzea. Liburutegiari dagokionez, liburuak on line erreserbatu eta mailegatzeko aukera ere izango da, itxaron-zerrenda eta unean uneko erabilgarritasun-aurreikuspena ezagutzeko aukera emanaz.

Sartzera gonbidatzen zaituztegu; hona hemen esteka: www.icabizkaia.eus.

Webgune berria hilabeteetako lanaren emaitza da, eta Elkargoak erabiltzaileekiko duen funtzionaltasun eta hurbiltasun handiagoa lortu nahi izan da. Era berean, espero dugu gure webguneak egunero jasotzen dituen 1.000 bisitak handitzea.

Beti bezala, eskertuko genizuke zuen iradokizunak eta gomendioak helaraztea, hobetzen lagunduko baitigute.

III. CONGRESO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA

BIZKAIKO ABOKATUEN III. KONGRESUA



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatu
Elkargo
Ohoretsua

**Boletín
Informativo**

**Informazio
Agerkaria**

Consejo Editorial

Argitalpen Batzordea

Decano/ Dekanoa:

Carlos Fuentenebro Zabala

Ana Bermejo Arteagabeitia

Laura Frau Becedoniz

Consejo de Redacción

Erredakzio Batzordea

Iñaki Orbeza Soto

Colaboradores

Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal

Jorge Maqueta Andrés

Eduardo Ranedo Fernández

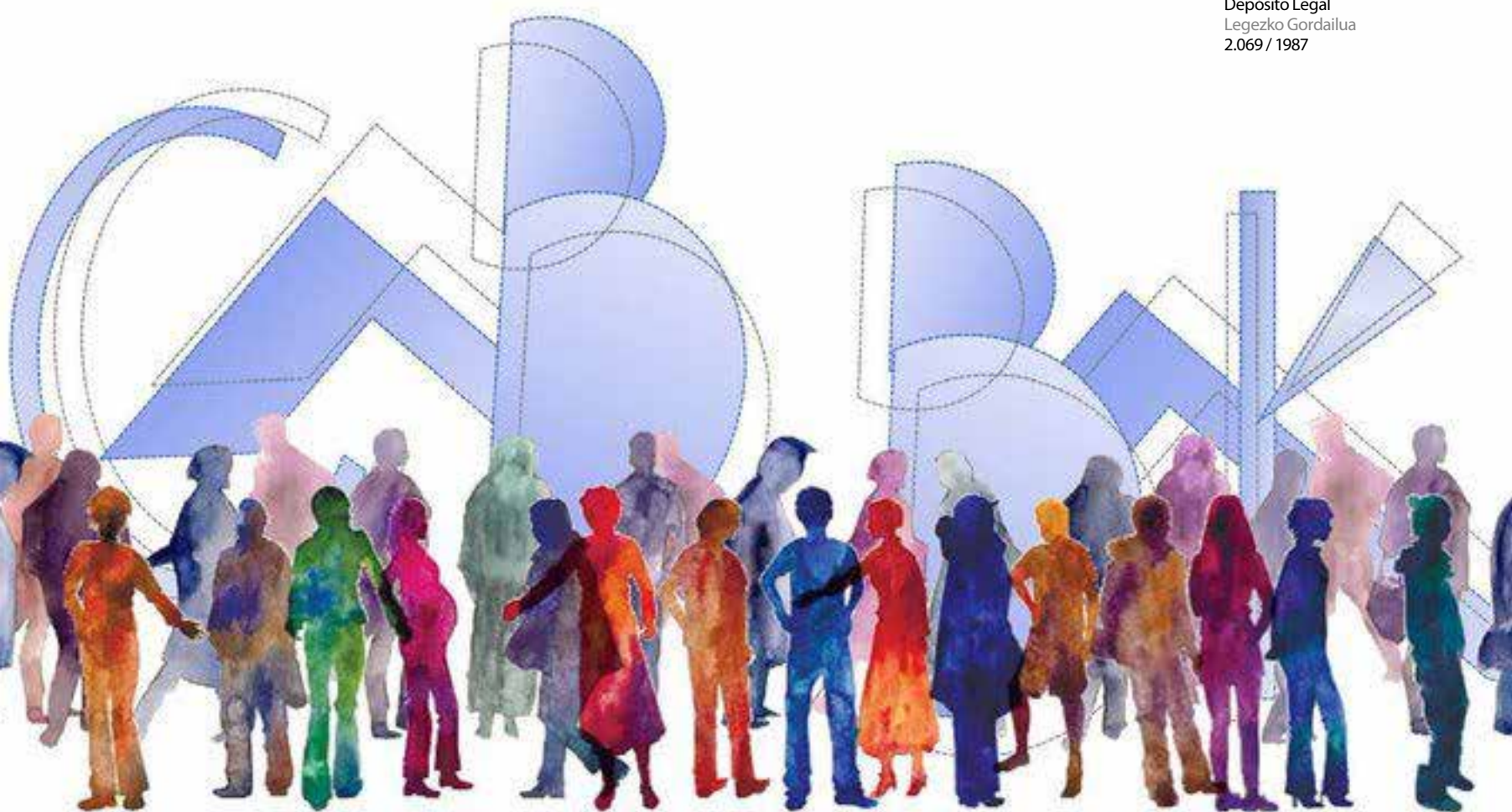
Idoia Manzarraga Zamalloa

Enrique Ugarte Blanco

Depósito Legal

Legezko Gordailua

2.069 / 1987



09**Inauguración del III Congreso de la
Abogacía de Bizkaia**

11**Dos cuestiones polémicas sobre el despido**

Alternativas a la readmisión obligatoria y la indemnización superior a la legalmente establecida en el Estatuto de los Trabajadores para los despidos declarados improcedentes

13**Gestión del Estrés laboral**

Cómo aumentar la satisfacción personal y profesional

15**Azken zigor-erreformek guraso-ahalaren,
zaintza eta bisita-erregimenaren eremuan
duten eragina**

19**Liquidación de la Sociedad de Gananciales**

Cuestiones conflictivas sobre composición del inventario

21**La Directiva y la nueva Ley de
Whistleblowing**

23**Delito de tráfico de drogas**

Tipo atenuado. Tipos agravados e hiper agravados. Tráfico de precursores

25**El control de la legalidad de la actuación de
los poderes públicos en la jurisprudencia
reciente**

27**Clausura del Congreso**

31**Galería de fotos**

INAUGURACIÓN DEL III CONGRESO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA

El pasado 22 de junio se inauguraba el III Congreso de la Abogacía de Bizkaia. El acto inaugural se abrió con un saludo y una presentación a cargo de Ana Bermejo y Yayone Altuna que señalaron que *"hemos organizado este congreso con el ánimo de crear un lugar de reflexión intelectual, de intercambio de análisis jurídicos, en el que la abogacía de Bizkaia ofrezca lo mejor de sí misma al tiempo que se enriquece de experiencias y conocimientos novedosos para mantener el nivel de calidad que siempre nos ha caracterizado."*

Tras la presentación intervino **Gonzalo Olabarria Maiz**, concejal de Cultura y Gobernanza del Ayuntamiento de Bilbao para finalizar el acto inaugural con la intervención de nuestro Decano **Carlos Fuentenebro**.





DOS CUESTIONES POLÉMICAS SOBRE EL DESPIDO

Alternativas a la readmisión obligatoria y la indemnización superior a la legalmente establecida en el Estatuto de los Trabajadores para los despidos declarados improcedentes

Ponente: Roberto Barrondo Lacarra. Abogado

Resumen ponencia: Julen Vidaurrezaga Garay – Alumno EPJ “Pedro Ibarreche”

El profesor Barrondo abordó, de forma impecable, dos cuestiones de rabiosa actualidad sobre el despido que han generado opiniones contrapuestas entre los profesionales de la materia.

En un acercamiento al régimen legal que regula la extinción del contrato (artículos 49 a 56 del TRLET), el profesor Barrondo comenzó por recordarnos a los allí presentes los dos tipos de despido existentes en nuestra legislación laboral (el despido por causas objetivas y el despido disciplinario), las tres posibles calificaciones que pueden recibir estos (procedente, improcedente o nulo) y sus efectos. Fruto de la reforma laboral del año 2012, la indemnización a abonar en los despidos declarados improcedentes pasó de ser de 42 días de salario por año de servicio, hasta un máximo de 42 mensualidades, a ser de 33 días de salario por año de servicio, hasta un máximo de 24 mensualidades. Incentivados por esta reducción cuantitativa de la indemnización en los despidos declarados improcedentes, comenzó a proliferar entre los empresarios la práctica de realizar despidos sin causa material. Esto es, despidos que, disfrazados de una causa objetiva inexistente o de un, más que cuestionable, incumplimiento grave y culpable del trabajador, ocultan una extinción injustificada de la relación laboral.

La posibilidad de establecer una readmisión obligatoria en los despidos declarados improcedentes nace de la “ilustre” sentencia del Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid de fecha 21/02/2020 (proc. 843/2019). En ella, se analiza un despido disciplinario y tras unas conclusiones muy particulares del juzgador de instancia, que desde aquí os invitamos a leer, se estima íntegramente la demanda del trabajador declarando improcedente el despido y condenando a la empresa a la readmisión con carácter inmediato del mismo, al abono de los salarios dejados de percibir con sus correspondientes intereses moratorios, reservando al actor las acciones correspondientes ante la jurisdicción social para reclamar la diferencia que pudiera corresponderle entre dichas indemnizaciones y el perjuicio efectivamente sufrido, y a una indemnización penitenciaría o disuasoria de 2.500€.

El juez de instancia justifica su peculiar fallo argumentando que el artículo 56 del TRLET es una norma “nula de pleno derecho e inexistente” por contravenir lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio 158 de la OIT de fecha 22 de junio de 1982 sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, cuyo tenor literal establece que “si los organismos mencionados en el artículo 8 del presente convenio llegan a la conclusión de que la terminación de la relación de trabajo es injustificada y si en virtud de la legislación y la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada” y en el artículo 24 de la Carta Social Europea (revisada), que es una mera reproducción del citado artículo.

Acude, como criterio de autoridad, a la interpretación de estos artículos que realiza el Comité Europeo de Derechos Sociales quien considera que el concepto “otra reparación apropiada” debe incluir la readmisión como uno de los modos de reparación de los que las jurisdicciones internas pueden disponer y que corresponde a estas decidir si la readmisión es apropiada en cada caso concreto. Finalmente, salva la aplicabilidad del Convenio sobre la normativa interna haciéndose eco de lo dispuesto en varias sentencias del Tribunal Constitucional (véase a modo de ejemplo, la STC nº 140/2010, de 20/12/2018) en la que se concluye que cualquier juez ordinario puede desplazar la aplicación de la norma interna con rango de ley para aplicar de modo preferente la disposición contenida en un tratado internacional, sin que de tal desplazamiento se derive la expulsión de la norma interna del ordenamiento, sino su mera inaplicación al caso concreto.

Sin embargo, dicha sentencia fue revocada parcialmente por el TSJ de Madrid en su sentencia de fecha 23/04/2021 (rec. 7/2021) al entender que, además de ser compatibles el artículo 10 del Convenio de la OIT y el artículo 56 del TRLET, el caso de autos ni siquiera era subsumible en el artículo 10 del referido Convenio, pues en el presente caso no cabía hablar de una terminación injustificada de la relación laboral, sino de una terminación indemostrada o, en su caso, defectuosamente tipificada al no presentar la gravedad exigible para ser encuadrada en la causa justa de despido que se le imputa. En definitiva, de un despido improcedente perfectamente regulado en la legislación interna.



Por otro lado, la ponencia abordó el fenómeno de las indemnizaciones superiores a la legalmente establecida en el TRLET para los despidos declarados improcedentes. Para ello, se analizó la sentencia del Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona de fecha 31/07/2020 (proc. 384/2020); la cual, juzga el caso de un trabajador argentino que se desplaza a España por trabajo y tras unos meses de trabajo recibe una carta de despido objetivo que conducía directamente a la improcedencia del mismo. Sin embargo, el juez de instancia consideró que la indemnización a percibir por el trabajador en caso de declarar improcedente el despido (2.550,09€) no era disuasoria y, por lo tanto, contravenía lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio 158 de la OIT. Por ello, se remitió a los argumentos de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid (con una posición más mesurada) y terminó por declarar el despido improcedente, condenando a la mercantil a readmitir al trabajador con los salarios de tramitación o a indemnizarle con 60.000€. Esta sentencia fue revocada parcialmente por el TSJ de Cataluña en su sentencia

de fecha 23/04/2021 (rec.5233/2020) por entender que, en supuestos excepcionales, como el de autos, no es descartable una indemnización complementaria, siempre y cuando la cuantía de esta sea evidentemente insuficiente y se haya producido un fraude de ley o abuso de derecho. Sin embargo, para fijar su cuantía habrá que acudir a los límites objetivos del artículo 281.2.b) de la LRJS.

En suma, esta ponencia acerca de dos cuestiones polémicas y actuales sobre el despido hizo plantearnos varias cuestiones. ¿Son adecuadas las consecuencias cuando un despido es declarado improcedente? ¿Es justo que sea el empresario infractor quien tiene la potestad de elegir? ¿Por qué ha de soportar un particular el desajuste entre la norma interna y la comunitaria? En definitiva, ¿Es adecuado nuestro régimen legal sobre el despido?



SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya

Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43

email: administracion@selzur.com

www.selzur.com

GESTIÓN DEL ESTRÉS LABORAL

Cómo aumentar la satisfacción personal y profesional

Ponente: JOSEBA PELÁEZ GUERGUE, Psicólogo responsable del servicio de Prevención de la Salud Mental para empresas del IMQ Amsa.

Objetivos de la ponencia:

- Comprender lo que es el estrés y favorecer el autoconocimiento personal.
- Identificar los factores de estrés laboral.
- Conocer su alcance para la salud física y mental.
- Aprender diversas técnicas de gestión del estrés.

Para ello, la jornada comenzó definiendo las bases teóricas de la variable estrés, reconociendo, por un lado, que esta es una reacción natural del organismo frente a situaciones desafiantes y/o amenazantes. No obstante, tras conocer cuál es el proceso natural del estrés, la ponencia se centró en el estrés crónico o perjudicial.

De manera conjunta, ponente y asistentes describieron las fuentes de estrés que suelen ser habituales en la profesión legal, pudiendo identificar algunas de carácter más general, y otras más específicas del ejercicio profesional de la abogacía, tales como:

- Exigencias éticas y responsabilidad profesional.
- Impacto emocional.
- Ambiente competitivo.
- Conflictos y confrontaciones.

Asimismo, se aprovechó la ocasión para identificar las señales que a nivel cognitivo, emocional, fisiológico y conductual manifiesta el estrés. Se hizo hincapié en las múltiples consecuencias que el estrés perjudicial puede llegar a tener en la vida de las personas, desde el abuso de sustancias nocivas, pasando por negligencias o malas prácticas profesionales hasta la manifestación de enfermedades físicas o mentales.

Entre las repercusiones a nivel mental más comunes en las personas trabajadoras, se encuadra el síndrome del trabajador quemado, o más bien conocido como burnout, un trastorno psicológico caracterizado por la sensación de agotamiento físico y emocional, despersonalización y disminución de la realización personal en el ámbito laboral.

La segunda mitad de la jornada se dirigió a la promoción de la salud mental. Para ello, se describieron una serie de herramientas y estrategias psicológicas que pretendían favorecer la adquisición de ciertas nociones básicas acerca del autocuidado personal.

Registro y parada del pensamiento, autoinstrucciones, autorregulación emocional, técnicas de relajación y la importancia tanto del apoyo social como emocional fueron las técnicas que se presentaron en el transcurso de la ponencia.

Finalmente, los asistentes dispusieron de un espacio para formular preguntas y exponer sus inquietudes. La jornada estuvo marcada por la interacción y participación de las personas, las cuales, aportaban información de gran utilidad, contextualizando adecuadamente la realidad que existe detrás del ejercicio profesional de la abogacía con respecto a la salud mental.



Libertad

significa escoger tu propio camino



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribitarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales



AZKEN ZIGOR-ERREFORMEK GURASO-AHALAREN, ZAINTZA ETA BISITA-ERREGIMENAREN EREMUAN DUTEN ERAGINA

Ponente: Nerea Sologaitua Goitia – Abokatu - AEAFAren kidea

I. ADINGABEAREN INTERESA BABESTEKO PARADIGMAREN ALDAKETA

8/2021 Lege Organikoa, ekainaren 4koa, Haurrak eta Nerabeak Indarkeriatik Osorik Babestekoa eta 8/2021 Legea, ekainaren 2koa, zeinaren bidez legeria zibila eta prozesala erreformatzen baitira desgaitasuna duten pertsonen beren gaitasun juridikoa baliatzen laguntzeko, bi lege hauek arlo penaleko aldatzekin familia zuzenbidean dakartzaten eraginari buruz hitzegingo dugu, baina laburki eta azpimarratzen aldaketa garrantzitsuenak.

Haurrak eta Nerabeak Indarkeriatik Oso-osoko Babesa Emateko ekainaren 4ko 8/2021 Lege Organikoa 2021-06-25ean sartu zen indarrean; lege hau arau integral gisa ulertzen da, eta haren helburua da haurrek eta nerabeek edozein indarkeria-motaren aurrean duten osotasun fisiko, psikiko, psikologiko eta moralerako oinarritzko eskubideak bermatzea, haien nortasunaren garapen askea ziurtatuz eta babes integraleko neurriak ezarri, barnean hartuta sentzibilizazioa, prebentzioa, detekzio goiztiarra, babesa eta kaltearen errezarazioa beren bizitzako eremu guztietan.

Lege honek arlo hauetan aldatetako ekarri ditu:

- Guraso-ahala (154 KZ eta 225 Bis ZK)
- Zaintza (KZ, 92. art.)
- Kautelazko neurriak, KZ, 158.6 art.
- Babes-agindua (544TER PZL)

Lege honek INDARKERIA terminoaren esanahi berria dakarkigu, Lege-definizioa 8/2021 Lege Organikoan bertan, 1.2. artikuluan. Paradigma aldatzea suposatzen du, bere garaian genero-indarkeriaren aurkako lege integrala bezala. Prebentzio-tresnak jasotzen ditu herri administrazioko lana aurrera ekiditeko:

- Legeak neurriak ezartzen ditu trebetasun horiek erraztu eta eskuratzeko, betiere familia bakoitzaren premiak indibidualizatzearen ikuspegitik, eta arreta berezia jartzen du adingabearen interes gorena babesteko familia-hausturen eta familia-eremuko genero-indarkeriaren kasuetan.
- Gurasotasun positiboa arauz sartzen da (26.art). Hala ere, gurasotasun positiboa sustatzeko jarduketak ez dira inola ere beste helburu batzuekin erabili behar gurasoen arteko gatazketan, banantzeetan edo dibortzioetan, ezta adostu gabeko zaintza partekatua ezartzeko ere. Era berean, ez da lotu behar berme zientifikorik gabeko egoerekin, hala nola gurasoen alienazio-sindromearekin.

Azkenik, lege honek, arau zibilak eta arlo penaleko arauak aldatzen ditu. Bestalde, gobernuaren mandatua ezartzen du, haurren aurkako indarkeriaren arloko epaitegiak sortzeko. Zigor-elementuak presentzia handiagoa du haustura-prozeduretan. Hori dela eta, familian aditua den abokatuak zigor-zuzenbidearen oinarritzko nozioak izan behar ditu. Era berean, nabarmendu behar da familia-prozeduretan prejudizialitate penalak aurrera egiteko zailtasuna indartzen dela.

Bestalde, 8/2021 Legea, ekainaren 2koa, zeinaren bidez Desgaitasuna duten Pertsonen Laguntzeko Legeria Zibil eta Prozesala erreformatzen baita beren gaitasun juridikoa egikaritzean, irailaren 3an jarri zen indarrean, Familia-zuzenbidearen eremuan, bisita-araubidearen ezarpena aldatzen du (Kode Zibilaren 94. artikulua) eta guraso-ahala (156 CC).



1. GURASO-AHALA

ADINGABEAREN BIZILEKUA

Ekainaren 4ko 8/2021 Lege Organikoak hirugarren paragrafo bat gehitzen du, guraso-ahalaren titularren betebeharrak eta ahalmenen artean, adingabearen ohiko bizilekua erabakitzeke betebeharrak, zeina bi gurasoen baimenarekin edo, halakorik ezean, epailearen baimenarekin soilik aldatu ahal izango baita. Hau da, guraso-ahalaren barruan zegoen baina orain arau bidez araututa daukagu.

Lege honen bidez Zigor Kodearen 225bis artikulua; izan ere, delituaren subjektu aktiboa izan daiteke zaintza eta jagoletza esleituta ez dituen. Paradigma aldaketa izugarria daukagu hemen; Ezkontza-krisietan, elkarbizitza sostengaezin bihurtzen denean, zigor-elementua daukagu, oraindik neurririk hartu gabe haur bat beste herri batera eramaten denean.

Lege aldaketa hau baino lehenago, askotariko jurisprudentziak, aurretiko ebazpen judizialak egoteak eskatzen zituen. Hala ere, bi aurrekari jurisprudentzial oso garrantzitsuak ditugu: 10/2016 Epaia, martxoaren 15ekoa, Auzitegi Nazionalarena eta Auzitegi Gorenaren Osoko Bilkuraren 1404/2.021 epaia, 2021-04-23koa (bai zaintza ebazpen judizial bidez ematen denean eta baita ere ebazpen judizial hori gabe legezko esleipen edo aurreikuspen bidez).

Orain, lege aldaketarekin, Kode Penaleko 225Bis artikulua, bahiketaren legezko definizio bat ezartzen du, bi jokabide-modalitate biltzen dituena:

1. Adingabea bere bizilekutik beste gurasoaren edo haren zaintza edo babespea esleituta duten pertsonen edo erakundeen baimenik gabe lekualdatzea. Haren subjektu aktibo izan daitezke bai adingabearekin bizi ohi den gurasoa, bai egonaldi-erregimenean bakarrik berarekin bizi den gurasoa. Lehenago, lehenengo delitutik kanpo geratzen zen.
2. Adingabea atxikitzea, ebazpen judizial edo administratibo bidez ezarritako eginbeharrak larriki bete gabe.

Hori dela eta, zigortu egiten da semea bere familia-inguruetik banantzen duen gurasoaren jokabidea, beste gurasoengandik behin betiko bereizteko edo egitate-bidez zaintza eta jagoletza lortzeko, legez aurreikusitako bideen atzetik.

Eta Legea indarrean jarri ondoren, honako hau daukagu

AG (Zigor-arloko Sala, 1. Sekzioa) 156/2023, martxoaren 8koa JUR\2023\155685

Adingabeen bahiketaren delitua 225.1 eta 2.1. (eta ez 2.). Fiskaltzak Probintzia Auzitegiaren autoaren aurka jarritako kasazio-errekurtsoa. Auto horrek baiesten du prozedura laburtuaren autoaren aurka jarritako apelazio-errekurtsoa, eta largespen askea erabakitzen du atipikotasunagatik. Eztabaidatzen da ea adingabeak lapurtzeko delitu horren subjektu aktiboa jagoletza ez duen edo bien semearekin bizi ez den gurasoa bakarrik izan daitekeen, eta harekin bizi den beste gurasoaren zaintzari eta bizikidetzari kentzen dion (aukera horren alde egiten da errekurritutako autoan), edo, bestela, izan daitekeen, nahiz eta bestearekin bizi eta zaintza partekatua izan, eta horixe da, hain zuzen ere, Salak jarraitzen duen aukera, Auzitegi Gorenaren apirilaren 23ko 339/2021 Epaiarekin bat etorritik; izan ere, adierazten du arreta ez dela zaindu behar edo ez, baizik eta adingabearen zaintza-eskubidean bertan eta interes gorenean, eta haiei eragiten die, baldin eta, bikotearen krisi-egoeretan, bietako bat izatezko bideetatik bizi eta zaintza izanik, haurrak hartzen baditu eta etxea bestearen atzetik joaten bada.

TRATAMENDU PSIKOLOGIKOETAN BESTE GURASOAREN BAIMENA EZ EMATEA

Kondena-epaia eman ondoren, eta erantzukizun penala azkentzen ez den bitartean, edo gurasoetako baten aurka zigor-prozedura hasi bitartean, adingabeko seme-alaba komunak bizitzaren, osotasun fisikoaren, askatasunaren, osotasun moralaren edo sexu-askatasun eta -ukigabetasunaren aurka egiteagatik edo beste gurasoaren aurka atentatzeagatik, nahikoa izango da haren baimena izatea seme-alaba adingabeei arreta eta laguntza psikologikoa emateko; lehenengo gurasoari aldeztu aurretik eman beharko zaio horren berri. Gehitzen da atal honi, *“Aurrekoa berdin aplikatuko da, aurretiazko salaketarik jarri ez bada ere, emakumea genero-indarkeriako zerbitzu espezializatu baten laguntza jasotzen ari denean, baldin eta zerbitzu horrek egoera hori egiaztatzen duen txostena eman badu”.*

Nire ustez, erabilera okerra egin daiteke. Ondoz psikologikoak zerikusituzuzena izan dezake haustura gatazkatsu batekin, eta zerbitzu espezializatu batek tratatu dezake, nahiz eta indarkeria-kasu baten aurrean ez egon. Emakumeak, adingabea eramaten du, tratamendua jasotzen du, baina bere lekukotasuna kutsatzen egon daiteke, eta horrek a posteriori eragina du haren lekukotasunaren sinesgarritasunean. *Sensu contrario*, indarkeriaren biktimak zigor-arloko gaia ez aktibatzea erabaki duen kasuetan, tratamenduarekin ondorez emozionala objektiba daiteke, aldatzeko balio dezake, bertan behera uzteko, etab.

2. ZAINZA ETA JALEGOTZA

Lege organikoa, lehen esan bezala, 92. Artikuluan aldaketak ezartzen zituen. Baina arlo penalak daukan eraginaren ikuspegitik, lehenengo 92.7 artikulua ez du aldatzen. Beraz, non dago arlo honetan? Lege aldaketak, Kode zibileko 158 artikulua bitartez tresna eraberritu bat ekarri du:

“6.) Guraso-ahalaren egikaritzan eta/edo zaintza eta jagoletzaren egikaritzan kautelaz etetea, ebazpen judizialean edo judizialki onetsitako hitzarmenean ezarritako bisita- eta komunikazio-araubidea kautelaz etetea, eta, oro har, egokitzat jotzen dituen gainerako xedapenak, adingabea arrisku batetik aldentzeko edo haren familia-ingurunean edo hirugarrenean aurrean kalterik ez eragiteko”.

Prozedura penal batekin sortzen diren egoerak konpontzeko bide prozesal bat dugu. Prozedura penal horretan ez dago kautelazko babes-neurririk, baina adingabeak babesteko neurriak behar dira, neurriak aldatu beharrik gabe.

Hala ere, ezinbestekoa da aipatzea aurkitutako kontraesana. Hau da, lege aldaketan areagotzen da elementu penalaren presentzia famili zuzenbidean baina testuinguru horretan, Auzitegi Gorenaren 2023-01-11ko autoa dugu, 8870/2021 errekurtsio-zenbakia, txostengilea: José Luis Seoane Sciugelberg, Konstituzio Auzitegiak planteatutako konstituzio-kontrakotasuna 92.7 artikuluari buruz. Auzitegi Gorenaren usteetan, *“beste neurri alternatibo batzuk ere badira, ez hain garestiak, lortu nahi den helburu legitimoa erdiesteko; esate baterako, zuhurtziazko erabakimen judiziala, xedapenak aurreikusi nahi dituenen moduko egoerak ekiditeko, eta neurri kanpokoak da auzitan jarritako araua, ez baitu biderik ematen jokoan sartzeko konstituzio-maila goreneko adingabearen interes gorena, ez baitzaio salbuespenik aurreikusi Kode Zibilaren 92.7 artikuluan ez da aukera erabakigarriak eskaintzen, KZeko 94 artikulua egiten duen moduan.”*

Nolabait, Goi Auzitegiak legegileari eskatzen dio epailei baimena eman diezaiela elementu penal hori haztatzeko, eta hori euskal legegileak jasotzen du gure 7/2015 Legearen 11. artikuluan.

3. BISITA ERREGIMENAK

8/2021 Legeak, ekainaren 2koak, KZeko 94.artikulua aldatzen du, baina 8/2021 Lege Organikoa PKRL-aren 544 ter artikulua eta 57 artikulua aldatzen ditu

Adingabe biktima desberdinak ditugu eta nolabait, komenigarria da bereiztea:

- Zuzeneko indarkeria: erasotzailearen ekintzen objektu zuzenak direnean (tratu txarrak, irainak, mehatxuak, adingabeei zuzenean egindakoak).
- Indarkeria bikarioa: kontrako gurasoari min egiteko arma gisa gertatzen denean (seme-alabak beste herrialde batera eramango ditut, geratuko ditut eta zuk ez dituzu ikusiko, nik daukadanean ez dituzu ikusiko, ezta haiekin hitz egingo ere...)
- Zeharkako indarkeria: seme-alabak indarkeriazko ekintzen ikusle hutsak direnean (gizonak amaren aurka egiten dituen erasoak, mehatxuak edo irainak ikusten dituzte, baina ez daude haien aurka zuzenduta, itxarole hutsak dira).

Biktima babesteko Legearen arabera, adingabeak beti dira biktimak, nahiz eta ekintza oldarkorren xede zuzena ez izan, haiek ikusteagatik bakarrik geratuko lirake kaltetuta.

Kode Zibileko 94. artikulua, aldatu da 8/2021 Legearekin, ekainaren 2koa, zeinaren bidez Desgaitasuna duten Pertsonen Laguntzeko Legeria Zibil eta Prozesala erreformatzen baita beren gaitasun juridikoa egikaritzean, irailaren 3an jarri zen indarrean. Zertan datza aldaketarik nabarmenena? *Ez da ezarriko bisita- edo egonaldi-erregimenik, eta, halakorik izanez gero, eten egingo da, beste ezkontidearen edo haren seme-alaben bizitzaren, osotasun fisikoaren, askatasunaren, osotasun moralaren edo sexu-askatasun eta -ukigabetasunaren aurka egiteagatik hasitako zigor-arloko prozesu batean sartuta dagoen gurasoari dagokionez. Halaber, ez da bidezkoa izango agintaritzaren judizialak atzematen duenean, alderdien alegazioetatik eta*

egindako frogetatik, etxeko indarkeriaren edo genero-indarkeriaren zantzu funtsatuak daudela. Hala ere, agintaritza judizialak bisita-, komunikazio- edo egonaldi-araubide bat ezarri ahal izango du, adingabearen interes gorenean edo laguntza behar duen eta desgaitasuna duen adinekoaren borondate, nahi eta lehentasunetan oinarrituta eta gurasoen eta seme-alaben arteko harremanaren egoera ebaluatu ondoren.

Indarrean sartu zenean, Fiskaltzaren aldetik, aplikazio automatiko baten jarraibideak zeuden. Zorionez, erreforma praktikan aplikatzeko, Konstituzio Auzitegiaren interpretazioa behar izan da. Auzitegiak uste du erreformatutako artikulua konstituzionala dela, baina haren aplikazioa haztatzeko eta automatismo batetik urruntzeko beharra ezartzen du. Berriz ere ikusten dugu epaileak aldi bereko gorabeherak baloratzeko joera duela, adingabearen interesa babesteko. Zorionez, KONSTITUZIO AUZITEGIAREN 106/2022 EPAIA, 2022-09-13KOA, 5570-2021 KONSTITUZIO-KONTRAKOTASUNeko ERREKURTSOA, automatismo hori hautsi du:

“Epaiak argudiatzen duenez, aurkaratutako manuak ez du mugatzen organo judizialak honako hauek baloratzeko aukera: guraso bati egozten zaion delituaren larritasuna, izaera eta irismena, gurasoen eta seme-alaben arteko harremanean duen eragina, dolozko edo zuhurtziagabekeriak izaera, zuzenean eragindako pertsona edo pertsonak, eta kasuaren inguruabar zehatzak. Aurkaratutako manuak agintaritza judizialari ahalmena ematen dio, besteak beste, instrukzioaren iraupenak haurren eta harekin bizi ez diren gurasoen arteko harremanetan izan ditzakeen ondorio konponezinak haztatzeko, bai eta zigor-arloko prozesu batean ikertua izatearen behin-behineko izaera ere, baina baita haurrak indarkeria-ekintzetatik edo osotasun pertsonalaren aurkako atentatuetatik babesteko neurri eraginkorrak eta arrazoizkoak hartzeko betebeharra ere.

Zalantzan jarritako arauan jasotako eskubideak murrizteko neurrien izaerak eta horien interpretazio sistematikoak adierazten dutenez, agintaritza judizialak bisita- edo egonaldi-erregimena etetea erabakitzen badu, artikulua honen laugarren paragrafoan adierazitako delituetatik edozeinengatik formalki inputatutako guraso salatu edo kereilatuari dagokionez. Kode Zibilaren 94. artikulua arabera, arrazoietan oinarritutako ebazpen baten bidez egin beharko du, eta, ebazpen horretan, baloratu beharko du zer zantzu-harreman duen gurasoak zigor-arloko prozesua eratzea eragin duten delitu-egitateekin, bai eta hartutako neurrien premia, egokitasuna eta proportzionaltasuna ere.”

Bestalde, 544.7 artikulua 2 atalaren aldaketa, ekainaren 4ko 8/2021 Lege Organikoak emandako egungo idazketarekin, neurri horiek honako hauek izan daitezke: guraso-ahala, harrera, tutoretza, kuradoretza edo izatezko zaintza egikaritzeko modua, familia-etxebizitzaren erabilera eta gozamina esleitzea, adingabeekiko edo babes berezia behar duten desgaituekiko bisita-, komunikazio- eta egonaldi-araubidea etetea edo mantentzea, elikagaiak emateko araubidea eta arrisku batetik aldentzeko edo haiei kalteak saihesteko egokitzat jotzen den edozein xedapen.

Irakurketa hutsetik ondorioztatzen da ezen, jatorrizko idazketarekin, babes-aginduaren testuinguruan, zaintzaz gain, bisita-araubidea arautu bazitekeen, gaur egun zaintza bakarrik zehatz daitekeela; izan ere, bisitei dagokienez, hura etetea edo mantentzea soilik erabaki ahal izango da, eta, beraz, bisita-araubidea arautu duen aurretiazko ebazpen judizialik ez badago, babes-agindua eman duen epaileak ezin izango du horri buruzko iritzirik eman. Baina, hau kontraesan hutsa da kode zibilileko 94. Artikulua interpretazioarekin. Beraz, gar egun, epaitegietan ari gara ikusten ez dela araua hitzez hitz aplikatzen, eta Konstituzio Auzitegiak 94. artikulua berritua aplikatzeko emandako irizpideari jarraitzen zaio. Hau da, inguruabarrak haztatzeko iritzia ematen da.

Hurbiltzeko debekuaren zigor osagarrietan, hau da, Zigor Kodearen 57.1 art. eta 48. Artikuluetan baita ere ikusten da Konstituzional Auzitegiak emandako malgutasuna aipatutako epaian. Izan ere, ezin dugu ahaztu ZKren 57. artikuluko zigorrak 48 Zigor Kodea egitateen larritasunaren edo delitugileak duen arriskuaren arabera ezarriko da, eta, beraz, kasu bakoitza aztertu beharko da, hain garrantzi handiko neurri bat justifikatzen duen arriskurik ba ote dagoen baloratzeko

Ondorio gisa, adierazi nahi nuke adingabearen babesean aztertutako bi legeen paradigma-aldaketak profesional zibilistaren eta penalistaren arteko dikotomia gainditzeko beharra dakarrela. Inoiz baino gehiago, ausartak izan behar gara, eta familia-abokatuak zigor-zuzenbideko ezagutzak eskuratu behar ditu, gaur egun elkarren artean erabat lotuta dauden bi eremu baitira: familia-zuzenbidea eta zigor-zuzenbidea.

**Biktima babesteko
Legearen arabera,
adingabeak beti dira
biktimak, nahiz eta
ekintza oldarkorren xede
zuzena ez izan, haiek
ikusteagatik bakarrik
geratuko lirатеke**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Cuestiones conflictivas sobre composición del inventario

Ponente: Ángel Luis Rebolledo Varela. Catedrático de Derecho Civil de la USC. Abogado.

Resumen ponencia: Ignacio Nates Alonso – Alumno de la EPJ “Pedro Ibarreche”

La exposición, marcada por un agradable tono didáctico, comenzó con la presentación de la situación resultante una vez se ha producido la disolución de la sociedad de gananciales, con remisión a los artículos 95, 1373, 1392 y 1393 del Código Civil, procediendo, en consecuencia, a la liquidación de la misma. En palabras del profesor Rebolledo, teniendo presente la STS nº. 523/2004, de 10 de junio, Sala de lo Civil, Sección 1ª, nº. rec. 2315/1998, Ponente: D. José Manuel Martínez-Pereda: *“entendiendo por tal el conjunto de actividades dirigidas no sólo a determinar si existen o no bienes gananciales para distribuirlos y adjudicarlos entre los cónyuges o ex cónyuges y sus herederos, sino a dejar resuelto el destino de las obligaciones pendientes de ejecución y, sobre todo, determinar la ganancia partible”*.

Indicado lo anterior, recordó el ponente que a pesar de lo previsto en el art. 1396 CC, no están los cónyuges obligados a proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales con carácter inmediato, ni dentro de un plazo determinado. A este respecto, la presentación continuó con una referencia a la *“determinación de la fecha de disolución de la sociedad de gananciales”*, remarcando, en particular, la importancia de la fecha de disolución, así como las causas de disolución de la sociedad de gananciales (recogiendo el art. 1392 CC aquellos supuestos en los que se produce la disolución de pleno derecho); con una especial mención a la separación de hecho y su repercusión sobre la disolución de la sociedad de gananciales (no configurándose legalmente como una causa de disolución de pleno derecho, pero permitiendo, con base en el art. 1393. 3º CC, solicitar judicialmente la conclusión de la sociedad de gananciales, tras un año de duración) y destacando el momento de la disolución en los procedimientos matrimoniales.

No debemos olvidar, siguiendo lo expresado por el artículo 1397.1 CC y como apuntó con acierto y claridad Ángel Luis Rebolledo, que el activo del inventario quedará integrado por tres conceptos: 1º.- En el momento de la disolución; 2º.- El importe actualizado del valor que tenían los bienes en el momento de ser enajenados por negocio ilegal o fraudulento si no hubieran sido recuperados y 3º.- El importe actualizado de las cantidades pagadas por la sociedad que fueran de cargo sólo de un cónyuge y, en general, las que constituyen créditos de la sociedad contra este.

Así las cosas, a continuación, el ponente se detuvo en la cuestión relativa a *“repercusión en el activo del inventario de las variaciones patrimoniales durante la comunidad postganancial”*, poniendo el foco en los frutos, rentas y beneficios, como foto fija de los bienes y deudas cuya integración al inventario es debida; la adquisición de nuevos bienes por un cónyuge con fondos comunes integrados en la comunidad postganancial, advirtiendo, en este sentido, que no resulta anómalo que durante la comunidad postganancial y particularmente si esta se extiende durante un largo período de tiempo se produzcan los citados negocios jurídicos, y enunciando, respecto de la disolución unilateral de bienes comunes, que pueden los

cónyuges, de forma unilateral, haber realizado una serie de actos dispositivos de bienes comunes, provocando, como resultado, ciertas variaciones en la comunidad postganancial.

Llegados a este punto, el letrado, se detuvo en el *“activo del inventario: presunción de ganancialidad y presupuestos para la calificación ganancial o privativa de los bienes”*, donde conviene tener presente que en el momento de confeccionar el inventario se debe considerar inicialmente, en concretos supuestos, aquellos problemas de derecho transitorio en relación con los bienes adquiridos antes de la reforma de 13 de mayo de 1981, pues el carácter ganancial o privativo puede ser distinto según la legislación aplicable; mencionando, además, los principios básicos de la regulación recogidos en los arts. 1346 a 1361 CC y la presunción de ganancialidad, así como la prueba en contrario, al establecer el art. 1361 CC la presunción de que todos los bienes existentes en el matrimonio serán considerados gananciales, mientras no se demuestre que puedan pertenecer privativamente a uno de los cónyuges.

En atención a los *“bienes adquiridos antes del matrimonio”*, en un primer momento, en lo concerniente a las adquisiciones ya pagadas, todos aquellos bienes adquiridos por un cónyuge antes de contraer matrimonio o comienzo de la sociedad de gananciales, situándonos en el art. 1345 CC, se haya comprobado dicha adquisición a título oneroso o gratuito, por actos *inter vivos* o *mortis causa*, tendrán, en virtud del art. 1346.1 CC naturaleza privativa.



de lo anterior, se abordó la problemática surgida alrededor de la titularidad exclusiva o conjunta del dinero depositado en cuentas corrientes, pues si bien estos fondos se ven afectados por la presunción de ganancialidad del art. 1361 CC, se recordó por parte del letrado, que constituye doctrina jurisprudencial reiterada que la titularidad conjunta por los cónyuges de una cuenta bancaria no excluye aquella posibilidad de acreditar la procedencia privativa de todos o parte de los antedichos fondos.

Del mismo modo, en lo que respecta a las pensiones de jubilación y planes de pensiones, decir que la primera será privativa en tanto que surge de las pensiones de las cotizaciones a la seguridad social durante el tiempo legal exigido como un derecho patrimonial inherente al cónyuge que la genera, de esta forma no resulta posible incorporar al activo de la sociedad de gananciales las cotizaciones que dieron lugar a la pensión. Por su parte, en relación con los planes de pensiones, u otras fórmulas similares (planes de previsión), conviene recordar lo expresado en la Sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de febrero de 2007, Sala de lo Civil, Sección 1ª, nº. rec. 1552/2000, Ponente: Dña. María Encarnación Roca Trías, cuando se indica que no existe controversia acerca de la naturaleza privativa de aquellos, pudiendo el plan de pensiones como tal ser incluido en el activo de la sociedad de gananciales en el marco del art. 1397.1 CC.

Se explicó igualmente la situación problemática surgida de las indemnizaciones por despido, bajas incentivadas, jubilación anticipada e incapacidad; así como otras formas retributivas, como el caso de las *“stockoptions”* o acciones adquiridas como parte de un programa creado por la empresa en beneficio de sus trabajadores; para a continuación centrarse en las edificaciones y mejoras realizadas en bienes gananciales o privativos; la actividad profesional, industrial o empresarial comenzada o desarrollada encontrándose vigente la sociedad de gananciales y la presencia de otros supuestos de obligado análisis como son aquellas indemnizaciones derivadas de seguros de vida, el derecho de arrendamiento de locales de negocio, la consideración de ganancialidad de las empresas o negocios desarrollados en base a una concesión administrativa obtenida u otorgada constante el régimen económico, con una sucinta alusión a la propiedad intelectual.

Como apartado final, el letrado destacó la importancia en lo referente a la *“composición del pasivo”*, en particular, la norma general del art. 1398 CC; las deudas pendientes a cargo de la sociedad (1º.- Deudas gananciales y deudas privativas: su calificación e intervención de los acreedores; 2º.- Existencia en el momento de la disolución; 3º.- Deudas gananciales; 4º.- Consecuencias de la no inclusión en el pasivo de las deudas gananciales; 5º.- No inclusión de las deudas privativas y 6º.- Posible inclusión de las deudas personales entre los cónyuges); el importe de los bienes privativos gastados o deteriorados en interés de la sociedad (1º.- Ámbito; 2º.- Valoración de los bienes enajenados; 3º.- Valoración de los bienes deteriorados y 4º.- Carga de la prueba) y los créditos de los cónyuges contra la sociedad de gananciales (1º.- Créditos generados durante la vigencia del régimen económico; 2º.- Créditos generados contra la sociedad de gananciales tras su disolución; 3º.- Régimen de los gastos necesarios en la comunidad postganancial; 4º.- Régimen de las mejoras en la comunidad postganancial; 5º.- Pago por un cónyuge de deudas gananciales tras la disolución y 6º.- Carga de la prueba).

Finalmente se abrió un breve turno de preguntas que desembocó en un animado debate marcado por diferentes puntos de vista y moderado maravillosamente por el profesor Rebolledo, que trató de dar una respuesta fundada en derecho a cada una de las cuestiones que se le plantearon, buscando por su parte, en todo momento, un punto intermedio de encuentro y acuerdo, en su propósito, si me lo permiten, de calmar, para suerte de todos los presentes, cuantas inquietudes fueron suscitadas durante la sesión teórico-práctica impartida por él mismo y momentos después, tras el surgimiento de distintas controversias fruto del emocionante coloquio.

Transcurrida la enriquecedora hora y media prevista, quedando enormemente satisfechos los asistentes a la presentación y materializándolo a través de un sonoro aplauso, se agradeció al letrado, Ángel Luis Rebolledo, por la utilidad, claridad y practicidad de su ponencia dándose por concluida la misma.

Por otra parte, se indicó, en relación con el precio aplazado en la adquisición de la vivienda familiar, que a tenor de lo expresado por el art. 1357 CC, serán bienes privativos aquellos comprados por uno de los cónyuges antes de dar comienzo la sociedad conyugal en los que la totalidad o parte del precio haya quedado aplazado y sea satisfecho con posterioridad, ya vigente la sociedad de gananciales, a excepción de que se trate de la vivienda o del ajuar familiar, donde sería de aplicación el art. 1354 CC y la cotitularidad ganancial y privativa (párr. 2º del art. 1357 CC). Destacando, además, que ha de prevalecer el carácter privativo del bien adquirido con anterioridad en documento privado al comienzo de la sociedad de gananciales, siempre que el citado documento sea oponible a terceros conforme a lo previsto en el art. 1227 CC (adquisición en documento privado y posterior otorgamiento de escritura pública o transmisión del dominio).

A reglón seguido el profesor Rebolledo, explicó los diferentes supuestos existentes en relación con los *“bienes adquiridos constante matrimonio”*, enunciando, respecto de las adquisiciones a título gratuito, que puede afirmarse que durante el matrimonio, la sociedad de gananciales es una comunidad de adquisiciones a título oneroso (art. 1346.2 CC), siendo privativos los bienes adquiridos por un cónyuge a título gratuito después de comenzar la sociedad de gananciales. Además, resulta necesario puntualizar, para las adquisiciones onerosas, que aquellos bienes adquiridos a título oneroso constante matrimonio a costa del caudal común, excepcionando los casos en los que no resulta de aplicación el principio de subrogación real (arts. 1346.4º y 8º, 1352, 1356, 1359 y 1360 CC), serán gananciales (art. 1347.3 CC), con la presunción prevista en el art. 1361 CC de que el dinero utilizado en la adquisición tenía tal carácter.

En lo concerniente a las adquisiciones a título oneroso realizadas por un cónyuge para la sociedad conyugal o sociedad de gananciales, no deben causarnos extrañeza aquellos supuestos en los que un cónyuge adquiere un inmueble poniendo de manifiesto que lo realiza para su sociedad de gananciales, en estos casos, atendiendo a lo previsto por el art. 93.4 RH el bien deberá ser inscrito, con esta indicación, a nombre del cónyuge adquirente y el conflicto planteado consiste en que si posteriormente sería posible acreditar el carácter privativo del bien, debiéndose demostrar, para ello, la procedencia privativa del dinero empleado en dicha adquisición. En este sentido, nos recordaba el ponente, respecto de las adquisiciones a título oneroso realizadas conjuntamente por ambos cónyuges, que si la adquisición del bien se producía conjuntamente por ambos cónyuges sin atribución alguna de cuotas (párr. 2º del art. 1355 CC), debe presumirse una voluntad favorable al carácter ganancial de dicho bien, y ello, recalcando, aunque de la forma de adquisición, aplicando otras normas del CC, se pudiera derivar su carácter privativo.

De todo lo explicado durante el desarrollo de la ponencia, *“los supuestos conflictivos”*, adquirieron un carácter de especial importancia. Consecuencia

LA DIRECTIVA Y LA NUEVA LEY DE WHISTLEBLOWING

Ponente: Eva Massa Arranz. Abogada/Consultora.

Resumen ponencia: Ainhoa Nieto Garrote – Alumna EPJ “Pedro Ibarreche”

Gracias a Eva Massa, pudimos tener una aproximación al marco normativo de la Directiva y la nueva Ley *Whistleblowing*. Esta ponencia comenzó con una ejemplificación de algunos de los casos más significativos de desmantelamiento de corrupción a nivel internacional: ENRON y WorldCom. De esta manera, quedó reflejada la importancia de la existencia de mecanismos que ayuden a desvelar de forma segura actuaciones empresariales ilícitas de gran calado.

Contextualizada la temática, la ponente explicó la finalidad de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que consiste en fomentar las denuncias sobre infracciones del DUE tanto en el sector público como en el privado, mediante canales eficaces que constituyan un sistema sólido de protección para los denunciantes o *whistleblowers* (internos o externos) y de sanción ante las represalias que puedan llevar a cabo los denunciados.

Fijada su finalidad, Eva puso el foco en delimitar el ámbito de protección de la Directiva. Este elemento resulta de gran relevancia debido a su carácter amplísimo, mediante el que quedan protegidas (en el contexto laboral): las actividades presentes y pasadas, las detectadas por personas trabajadoras contratadas bajo cualquier modalidad contractual, proveedores, autónomos, accionistas, solicitantes de empleo, así como aquellas personas que puedan sufrir medidas de represalia indirectas. Sobre este punto, una de las personas oyentes planteó un supuesto muy interesante relacionado con las actuaciones discriminatorias en el contexto de los procesos de selección provocadas por el empleo de algoritmos que se basan en parámetros sesgados por prejuicios y estereotipos.

En cuanto a las organizaciones de diferente índole que han de adaptarse a esta normativa, la ponente expuso los umbrales que las colocan bajo su sujeción, tanto por su naturaleza como por su tamaño.



La cuestión de las represalias aparece sin lugar a dudas como uno de los aspectos de mayor relevancia, como no podía ser de otra manera, tras la casuística acontecida de forma previa a la regulación: casos de Andoni Díaz (caza furtiva en Álava), Ana Garrido (trama Gürtel) y Roberto Macías (fraude UGT), en los que, además de represalias como el despido, la actuación de compartir la información supuso incluso su calificación como un delito de revelación de secretos que lleva aparejada una pena de prisión. De esta forma, a día de hoy al denunciante no se le puede imputar responsabilidad (salvo que haya facilitado información falsa), se invierte la carga probatoria, se establecen medidas correctoras frente a represalias y en su caso, vías de recurso e indemnización íntegra de los daños y perjuicios sufridos.

Conocida la norma de mínimos de la que han de partir todos los Estados Miembros se abordó la problemática de la transposición, ya que, el plazo para realizarla vencía el 17/12/2021, mientras que, la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es de 20/02/2023.

En cuanto a los plazos de adaptación de las organizaciones, en España los umbrales se refieren a empresas con más de 250 empleados (que deberían haber tenido los canales de denuncia preparados para el 13/06/2023) y a empresas con menos de 249 empleados (que deberían haber cumplido con la obligación antes del 1/06/2023).

Llegados a este punto de la explicación teórica, Eva lanzó varias preguntas: ¿Las denuncias pueden o deben ser anónimas? ¿Qué ocurre con el conflicto normativo respecto a la Protección de Datos? ¿Qué ocurre con las denuncias de infracciones menores? ¿Quiénes pueden ser los responsables de los sistemas internos de información? ¿Qué pasa en el caso de un grupo de empresas? ¿Y en el caso de filiales en España de grupos extranjeros? ¿El sistema puede ser gestionado por una entidad externa?

Para finalizar la ponencia, se mostraron los canales electrónicos de denuncias.

Finalizada la exposición, entre las personas asistentes surgieron muchas cuestiones interesantes que por la actualidad del asunto y por la falta de recorrido jurisprudencial en relación a la aplicación de la Ley, aún no pueden ser resueltas. Una de las que provocó preocupación fue la valoración de las denuncias falsas en relación a la imposición de sanciones y el efecto disuasorio que ello puede suponer sobre los denunciantes. Otra de las cuestiones, a raíz de la mención a la protección de los *whistleblowers* frente a la violación de acuerdo de confidencialidad sobre materias clasificadas o secreto empresarial, planteaba la reflexión sobre el límite del secreto profesional en relación a las denuncias que puedan darse en los despachos dedicados al ejercicio de la Abogacía que se encuentren dentro de los umbrales de la obligatoriedad del sistema.

En definitiva, gracias a esta ponencia las personas que todavía no teníamos claro el concepto Whistleblowing, el contenido de su regulación y su importancia, pudimos conocer la protección que brinda a las personas que velan por la transparencia y regularidad en el seno de las organizaciones, así como el esfuerzo que se está haciendo a nivel europeo para luchar contra la corrupción y las represalias.

DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS

Tipo atenuado. Tipos agravados e hiperagravados. Tráfico de precursores.

Ponente: D. Manuel María Estrella. Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz
Resumen ponencia: Ana Barrutia Palacio – Alumna de la EPJ “Pedro Ibarreche”.

Este tipo de delito contra la salud pública se encuentra tipificado en los artículos 368 y siguientes del Código Penal y, a lo largo de la charla, el ponente fue analizando los distintos tipos que se regulan en el citado cuerpo legal.

En primer lugar, resulta necesario mencionar el **tipo básico** previsto en el art. 368.1 del CP, que castiga a aquellos que cultiven, elaboren o trafiquen con droga, o la promuevan de otro modo, a las penas de prisión de 3 a 6 años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito en el caso de tratarse de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y a la pena de prisión de 1 a 3 años y multa del tanto al duplo en el resto de los casos.

No obstante, en el apartado segundo de este mismo artículo, se regula el **subtipo atenuado** de este delito, donde se tienen en cuenta, por un lado, la escasa entidad del hecho, por ejemplo, en casos en los que el delito se haya cometido de manera puntual, y por otro lado, las circunstancias personales del autor, donde el Juez debe tener en cuenta parámetros como la edad del mismo, su formación, su madurez psicológica, actividad laboral o si es adicto a algún tipo de droga, entre otras circunstancias.

A continuación, el ponente explicó el **tipo agravado** de este delito, que se encuentra tipificado en el art. 369 del Código Penal.

En este caso, el magistrado mencionó distintas circunstancias que pueden acarrear penas superiores en grado a las previstas en el art. 368, como por ejemplo: casos en los que funcionarios públicos se valen de su profesión para cometer el delito, que el delito se cometa en un local abierto al público por parte del responsable o un trabajador del mismo (en este caso no se aplicaría a un cliente del local), casos en los que las sustancias se faciliten a menores de edad, disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación (en el caso de los menores de edad el Tribunal Supremo contempla la posibilidad de que haya dolo eventual cuando existe un error en cuanto al conocimiento de los años que tiene el joven), cuando la cantidad sea de notoria importancia (dosis 500 veces superiores de lo que se podría consumir de forma habitual), la adulteración de las sustancias, la introducción de drogas en centros penitenciarios, docentes o militares y finalmente, el empleo de violencia para la comisión del delito.



Por último, mencionar brevemente el art. 369 bis, donde se regula el tráfico de drogas por parte de quienes pertenecen a una organización delictiva, art. 370 que castiga a quien utilizare a menores o disminuidos para la comisión del delito y conductas de extrema gravedad, y el art. 371 que regula el tráfico de precursores.

Finalmente, me gustaría agradecer al ponente Manuel María Estrella el haber ofrecido esta conferencia, pues me resultó sumamente interesante y muy útil para conocer con mayor profundidad los delitos relacionados con el tráfico de drogas.

Circunstancias que pueden acarrear penas superiores, como por ejemplo: casos en los que funcionarios públicos se valen de su profesión para cometer el delito, que el delito se cometa en un local abierto al público por parte del responsable o un trabajador del mismo, casos en los que las sustancias se faciliten a menores de edad, disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación.



IMQ
Cuidamos de ti

*En buena
Compañía
Ayer, hoy y siempre*

**Sin carencias
generales ⁽¹⁾**

**-10%
DESCUENTO**

hasta el 31/12/2023
(exclusivo nuevos clientes
IMQ Oro)

Seguro de salud IMQ Abogados



- Primas exclusivas
- 2 opciones de cobertura
- Telemedicina incluida
- Sin copagos⁽²⁾

La mayor red sanitaria privada de Euskadi y de centros propios

Cobertura en todo el estado y asistencia urgente en viaje al extranjero

Agilidad en acceso a consultas, especialistas y pruebas diagnósticas

Acceso al club IMQ Bienstar, con ofertas para cuidarte más: ocio, viajes, belleza...

Más información y contrataciones • 900 53 35 48 • atencioncomercial@imq.es

EL CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS EN LA JURISPRUDENCIA RECIENTE

Ponente: Pablo Lucas Murillo de la Cueva. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo

Resumen ponencia: María Alonso Noya – Alumna de la EPJ “Pedro Ibarreche”

El pasado 23 de junio, con motivo del III Congreso de la Abogacía, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia contó con diversas ponencias, destacables por la excelencia de cada una de ellas.

En particular, procedo a comentar la ponencia relativa a *“El control de la legalidad de la actuación de los poderes públicos en la jurisprudencia reciente”*. Y quién mejor para dar luz a esta materia, tan rigurosa y espinosa a la vez, que el Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, don Pablo Lucas Murillo de la Cueva. Su disertación versó sobre la manera en que se ejerce el control de la legalidad no sólo de las administraciones públicas, sino también de los actos de gobierno, actos de administración de las cámaras legislativas, del Consejo General del Poder Judicial e incluso del Tribunal Constitucional.

Además, expuso los aspectos primordiales que se deben tener en cuenta a la hora de plantearse interponer el recurso de casación contencioso-administrativo, así como las novedades de la reforma de dicho recurso, la importancia capital del escrito de preparación y su función principal, que es la formación de doctrina, donde debe prevalecer el interés casacional objetivo. Y para ello, contamos con la Sala 3ª cuya misión, entre otras, es la admisión y determinación de dicho interés.

Resulta de una importancia incuestionable, como así fue destacado, el control de la legalidad de los actos de gobierno. El señor Murillo de la Cueva aclaró que no se trata de que el Tribunal Supremo se convierta en una tercera cámara, y cuanto menos en una lucha política conducente a agudizar de esta manera el conflicto, sino que insistió en que deben ser elementos judicialmente asequibles.

Se trajo a colación el nombramiento del Fiscal General que fue recurrido, aduciendo que la mera defensa de la legalidad no es un motivo de legitimación, sino que tiene que darse un verdadero interés legítimo.

Dicho control aborda todos los elementos del acto, que aunque es un camino arduo, se está avanzando a pasos agigantados, abogando por la discrecionalidad y dejando de lado la arbitrariedad.

A modo de ejemplo, pensemos en el pasado nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional. Dicha notificación por parte del Consejo General del Poder Judicial fue insuficiente, y razón de ello fue

que el Tribunal Supremo anuló el nombramiento por observar la falta de motivación.

Por otra parte, y a modo de conclusión, también se destacó la hipertrofia normativa a la que estamos sujetos, a la coexistencia de una multitud de normas, que en muchas ocasiones versan sobre un mismo aspecto, y que por tanto acarrear problemas interpretativos. Es por ello, que gracias a los principios generales del Derecho es posible dar solución a casuísticas diversas.

Pongámonos en el supuesto del derecho parlamentario, donde se debe conciliar el principio de mayoría y el de pluralismo. Si nos encontramos con una norma que impone la mayoría, podría ser impugnada por inconstitucional. En este tipo de situaciones, los principios generales son un buen asidero cuando los enunciados de las normas no llevan a una solución clarificadora.



Viviendas **SIN** posesión. La mejor forma de invertir **CON** cabeza.



¡Descubre esta gran oportunidad de inversión en el sector inmobiliario!

Aliseda Inmobiliaria presenta una oportunidad de inversión única: una selección exclusiva de activos sin posesión en toda España. Contamos con más de 1.000 activos estratégicamente ubicados y disponibles para su adquisición.

Visita nuestra web o llámanos hoy mismo para descubrir cómo estas oportunidades pueden contribuir a fomentar el crecimiento financiero de tus clientes.

No dejes pasar esta ocasión de brindar a tu cartera una inversión sólida con Aliseda Inmobiliaria.

Entra aquí y
encontrarás todo
nuestro catálogo
de viviendas
para invertir.



CLAUSURA DEL III CONGRESO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA

El viernes 23 de junio a las 13:45 horas, se clausuraba el III Congreso de la Abogacía de Bizkaia, en una ceremonia que contó con la presencia en la Mesa Presidencial de Carlos Fuentenebro, Decano del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, Javier Santafé, Secretario de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio y la Vicedecana, Maite Morillo.

Ha sido un congreso en el que hemos tenido la oportunidad de recibir inteligentes reflexiones, análisis profundos, puntos de vista interpretativos llenos de conocimiento e imaginación y que tras casi dos días de trabajo ha llegado a su fin.

Agradecer la disposición de los ponentes y el gran interés de todos los congresistas participantes. Hay que dar también gracias al esfuerzo y eficacia del equipo de Formación de la EPJ, Elena, Maitane, Gorka, Dabid, Marisa y Noemi.

En la ceremonia se procedió a la entrega de los Premios Pedro de Lemonauria. A tal efecto se recordó que la Junta de Gobierno de nuestro Colegio- reunida en fecha 3 de febrero de 2016- acordó constituir el PREMIO PEDRO DE LEMONAURIA para distinguir a aquellas personas, colectivos o instituciones que dan testimonio de su compromiso en defensa de la Justicia y la promoción de los valores que la alientan.

PREMIO PEDRO DE LEMONAURIA- RECONOCIMIENTO POR LA DEFENSA DE LA JUSTICIA Y LOS VALORES HUMANOS DE PERSONAS, COLECTIVOS U ORGANIZACIONES.

Este premio busca distinguir y reconocer a personas, grupos u organizaciones que destacan por su compromiso activo con la justicia, la ética, la cultura, la defensa de los derechos humanos y un comportamiento profesional de referencia para la sociedad.

PREMIO PEDRO DE LEMONAURIA- POR EL COMPROMISO ÉTICO- PARA MIEMBROS DE LA ABOGACÍA.

Esta distinción pretende promover los valores del compromiso ético y deontológico en el ejercicio del derecho y aspira a reconocer a quienes, por distinguirse en su compromiso activo con los mismos, hacen posible que la sociedad perciba dichos valores como naturalmente ligados al ejercicio de la abogacía.

Por parte de las presentadoras del acto, **Ana Bermejo y Yayone Altuna, se recordó que lo que sabemos de la figura que da nombre a los premios Pedro De Lemonauria** es que nació en Deusto en el año 1804, dentro de una de las familias de mayor influencia en Bizkaia. Formalizó sus estudios de leyes en la Universidad de Alcalá de Henares, ejerciendo la pasantía profesional en Madrid. Tras dicho periodo de práctica forense, regresó a Bilbao, abriendo despacho profesional en la calle Correo.

El día 11 de Julio de 1838, en la creación de nuestro Colegio de Abogados previa convocatoria del abogado de mayor edad de entre los de la Villa, D. José Javier de Goytia, Pedro de Lemonauria fue nombrado Tesorero del Colegio y, tan solo tres años después, fue elegido Decano por sus compañeros.

Compaginó su carrera profesional con una extensa obra literaria (poesía, historia y política). A mediados de siglo XIX viajó brevemente a Madrid y luego regresó a Bilbao. En 1854 fue nombrado magistrado honorario de la Audiencia de Burgos. Posteriormente, también fue magistrado y presidente de tribunales cubanos.

Tras esta reseña biográfica de Pedro de Lemonauria se procedió a comunicar el nombre de los galardonados en cada una de las dos categorías.

1) El Jurado del PREMIO PEDRO DE LEMONAURIA formado por personas designadas al efecto por la Junta de Gobierno y presidido por el Decano del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, de 18 de abril 2023 acordó por unanimidad, otorgar el **PREMIO LEMONAURIA-POR LA DEFENSA DE LA JUSTICIA Y LOS VALORES HUMANOS- PARA PERSONAS, COLECTIVOS O INSTITUCIONES A:**

JOSE RICARDO PALACIO y JUAN LUIS IBARRA ex equo



JUAN LUIS IBARRA

1. Nacido en Sopela-Bizkaia el 21.6.1948. Casado, un hijo.
2. Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto (28.10.1971).
3. Abogado en ejercicio (1972/1982).
4. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (19.2.1982). Calificación: Sobresaliente Cum Laude.
5. Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de "Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración".
6. Magistrado.

Desde el 10 de mayo de 2010 hasta el 21 de junio de 2020 ha ejercido el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

En razón del cargo, ha tenido atribuida en ese periodo la representación ordinaria del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco; el ejercicio de la jurisdicción como presidente de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y la presidencia, así mismo, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

En el mismo periodo, presidió:

- La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La Comisión Arbitral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La Comisión de Videovigilancia y Libertades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Con anterioridad a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, había prestado servicios como:
 - Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Bilbao
 - Magistrado de la Audiencia Territorial de Bilbao.
 - Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco - Sala de lo Contencioso-Administrativo
 - Magistrado-Presidente de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco
 - Magistrado-Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco
- 7. Alto Cargo de la Administración del Estado

En la Quinta Legislatura española (29.6.1993/9.1.1996) ha ejercido los cargos de:

- Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia.
- Director General de Codificación y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia e Interior.
- Vocal Nato y Vicepresidente de la Comisión General de Codificación (Ministerio de Justicia) (27.7.1993/ 11.5.1996).
- 8. Por Orden del Ministerio de Justicia de 25 de junio de 2020, le ha sido concedida la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort.
- 9. En la actualidad, es Presidente de la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco.

Recogió el Premio JUAN LUIS IBARRA quien acto seguido realizó una breve intervención recordando su trayectoria y agradeciendo la

distinción.

JOSE RICARDO PALACIO

- Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid.
- Licenciado en Derecho, modalidad Jurídico- Económica de la Universidad de Deusto.
- Curso de Doctorado y Tesis Doctoral sobre el tema "Derecho de Menores".
- Diplomado en la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Madrid.
- Abogado en ejercicio desde 1.964, especializado en Derecho Penal, hasta diciembre de 2014.
- Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Deusto desde el año 1.964 hasta 2.006.
- Abogado no ejerciente, desde 2.015 hasta fecha de hoy.
- Profesor de Técnica Judicial Penal en la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, durante 23 años.
- Fue Secretario Habilitado y Delegado Técnico excedente, por oposición, del Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao.
- Miembro del Consejo Superior de Protección de Menores.
- Vocal de la sección jurídica y legislativa del Consejo Superior de Protección de Menores.
- Vocal de la Sección de Tribunales del Consejo Superior de Protección de Menores.
- Vocal de la Comisión de Estudios del Consejo Superior de Protección de Menores.
- Miembro durante seis años de la Junta de Gobierno del I. Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia.
- Miembro de número de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País.
- Invitado dos veces por el Consejo General del Poder Judicial a impartir sendas conferencias en cursos de formación de Jueces y Magistrados.
- Invitado dos veces por la Fiscalía General del Estado para impartir sendas conferencias en curso de formación de Fiscales.
- Se halla en posesión de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.
- Autor de la Proposición de Ley de Habeas Corpus, hoy Ley vigente.
- Autor de la Proposición de Ley de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, hoy Ley en vigor.

MONOGRAFÍAS PUBLICADAS

- Autor de 58 Monografías sobre temas de Derecho Penal, publicadas en diversas revistas especializadas.
- Autor de 146 artículos sobre temas de Derecho Penal, publicados en prensa.

CONFERENCIAS

- Dictadas en Universidades Españolas y Extranjeras, Institutos de Criminología, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Colegios de Abogados, Asambleas Territoriales de Tribunales de Menores, Unión Nacional de Tribunales de Menores. Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, Agrupación Nacional de Asesores Fiscales, Confebask, Academia de la Policía Autónoma Vasca, IV Congreso Internacional de Criminología, Seminario del Derecho del Menor (Instituto de la Juventud), "Res Pública" y otros Foros Jurídicos.

Recogió el Premio JOSE RICARDO PALACIO que visiblemente emocionado tuvo unas muy emotivas palabras de agradecimiento y recuerdo a su trayectoria.

2) El Jurado del PREMIO PEDRO DE LEMONAURIA en fecha de 18 de abril de 2023 acordó, por unanimidad, otorgar el PREMIO LEMONAURIA -POR EL COMPROMISO ÉTICO EN LA ABOGACÍA-A:

CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR CAMPOS

Claudia Liduvina Escobar Campos, nació un 3 de julio de 1983 en San Salvador, El Salvador. Nace en una familia trabajadora, siendo sus padres empleados públicos. Realiza sus estudios de pregrado en la Universidad de El Salvador (UES) de donde obtiene su título licenciada en Ciencias Jurídicas, y posteriormente continúa formándose en feminismo con el apoyo de la Fundación Guatemala y la UNAM-México y en pedagogía en la Universidad Pedagógica de El Salvador.

En su vida laboral, fue inspectora de trabajo en el Ministerio de Trabajo de El Salvador por un periodo de 10 años y sindicalista en esa misma época, lo que llevó a que en el 2019 fuera seleccionada como comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por el periodo del 23 de febrero de 2019 hasta el 22 de febrero de 2025.



Su labor como comisionada fue destacada, caracterizándose por tener el compromiso ético y moral de hacer cumplir la Ley de Acceso a Información Pública en El Salvador sin permitir injerencias externas de ningún tipo. Defendiendo el carácter autónomo del IAIP, evidenció en reiteradas ocasiones los retrocesos en materia de transparencia y rendición de cuentas por parte de todas las instituciones del Estado. Así mismo, señaló la injerencia del gobierno de El Salvador en el actuar de sus colegas comisionados, para obtener resoluciones a favor de sus intereses y detener los procesos sancionadores en contra del gobierno por incumplimiento a las normas de transparencia.

Esta determinación le llevó a sufrir ataques públicos de funcionarios del gobierno, amenazas e intimidaciones. Esta situación se agudizó desde marzo 2020 cuando- en el marco de sus funciones- se presentó en el Ministerio de la Defensa Nacional solicitando la apertura de los archivos militares para verificar la existencia de documentos sobre vulneraciones de derechos humanos. En esta ocasión, a ella y a su equipo les impidieron el acceso, con fuerte presencia de agentes militares un dron para que le grabara y siendo objeto de seguimiento y vigilancia por medio de un dron. A partir de ese momento Claudia Escobar comenzó a sufrir ataques personales en redes sociales efectuados - directamente- por el presidente Nayib Bukele y por el ministro de Defensa Merino Monroy.

Posteriormente, se inició el hostigamiento físico con presencia militar apostada delante de su casa, vigilancia al salir del estacionamiento del IAIP, sufriendo así mismo daños en su vehículo. Fue víctima de asedio de parte de la Policía Nacional Civil de El Salvador, que de forma arbitraria retenía el vehículo en el que conducía junto a su familia, requisando el mismo y, exigiendo la entrega de sus pertenencias entre las que estaba su ordenador personal).

En diciembre 2020 el gobierno de Nayib Bukele logra controlar el IAIP. Los comisionados nombrados de forma irregular por él, inician una campaña de hostigamiento, amenazas, intimidación, bloqueo y de violencia psicológica en contra de Claudia Escobar. Lo que la llevó a denunciarlos; sin embargo, hasta la fecha las autoridades salvadoreñas no han realizado ninguna investigación judicial o administrativa. A pesar de eso, continuó haciendo su trabajo, hasta la suspensión en el cargo en abril 2021 por parte del presidente de El Salvador (constituyéndose en la primera comisionada de esta institución retirada de su cargo por un presidente). En El Salvador, Claudia Escobar agotó todas las instancias judiciales y administrativas internas para revertir esta decisión obteniendo siempre resoluciones, que desestimando sus pretensiones, fallaban a favor del presidente Bukele.

Este acoso está siendo juzgado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violaciones al derecho de acceso a la información pública, a la estabilidad en el cargo, al derecho a defender derechos y por un libre ejercicio de la función pública sin injerencias políticas.

Así mismo Claudia Escobar está siendo objeto de persecución por parte de agentes estatales a través de la creación de montajes judiciales, interponiendo "denuncias" falsas en su contra, criminalizándole a través del uso de las instituciones del Estado. Su abogada intentó tener acceso a esos expedientes y las autoridades judiciales nunca le han permitido conocer los cargos de los que se le acusa, sin que hasta el momento se le haya notificado ninguna de las actuaciones en su contra.

Del mismo modo, Claudia ha sido objeto de constantes amenazas por las que tuvo que salir del país urgentemente sin su familia. Incluso después, el acoso persistió contra esta cuando, sujetos no identificados llegaron a las puertas de su casa para tomar fotografías a su hija menor mientras salía a jugar. Esto los llevó a cambiar de domicilio de manera temporal. No obstante, las amenazas continuaron ahora en la persona de su madre. Han perseguido, amenazado y extorsionado a su esposo y aunque se procedió a interponer las denuncias, no existe hasta el momento ninguna acción de protección. En el momento actual, están todos en el exilio en un país que no nombraremos por razones de seguridad.





GALERÍA DE FOTOS

































Protege tu despacho frente a las consecuencias de los ciber-ataques

Los ataques cibernéticos son cada vez más frecuentes y los sufren todo tipo de personas y organizaciones. Frente a esta situación **Aon ha diseñado un seguro de Ciber Riesgo para los colegiados del Ilustre el Colegio de la Abogacía de Bizkaia.**

Su objetivo es hacer frente a las consecuencias de una reclamación derivada de un ciber-ataque contra los sistemas de información, ordenadores o archivos digitales de un despacho o bufete (sustracción de información, robo de identidad, pérdida de acceso, borrado de datos, extorsión, phishing, ...).

Todas las coberturas para garantizar
tu protección:



Desde
175 € /año*

Infórmate sin compromiso.

☎ 94 424 79 32 - 94 424 52 11 ✉ abogadosaon.bizkaia@aon.es 🌐 www.aon.es/site/icabizkaia

Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMATRIX 2018***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.

